



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Ejercicio y exigibilidad

Secretaría General
Unidad para la Igualdad de Género

Secretaría General



LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Ejercicio y exigibilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretaría General



Opinión Pública Aplicada

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. Ejercicio y exigibilidad

Primera edición: noviembre de 2017

D.R. © Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género

Cámara de Diputados / LXIII Legislatura

Av. Congreso de la Unión 66

Edificio E, Primer Piso

Col. El Parque

Ciudad de México

Tel. 5036 0000 Ext. 51188

unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx

ISBN: 978-607-8501-66-3

Beatriz Santamaría Monjaraz

Coordinadora

Sonia Hernández Reséndiz

Karla Gutiérrez Ortega

Scherezada López Marroquín

Marisol Sarmiento García

Colaboradoras

Adrián Hernández García

Colaborador

Martha Delia Gómez Dueñas

Cuidado de la edición, formación y diagramación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra -incluido el diseño tipográfico y de portada-, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores.

Impreso en los Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

VICEPRESIDENCIA

Dip. Martha Hilda González Calderón

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. Arturo Santana Alfaro

Dip. María Ávila Serna

SECRETARÍAS

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Presidente

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario Encuentro Social

SECRETARÍA GENERAL

Mauricio Farah Gebara

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	11
¿QUÉ SE SABE DE LOS DERECHOS HUMANOS?	15
Nociones Básicas.....	16
Dignidad Humana.....	16
Igualdad.....	16
Libertad.....	17
Principios que rigen los Derechos Humanos.....	18
¿CÓMO INFLUYERON LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES?	21
Aporte del Movimiento Feminista al Ejercicio de los Derechos Humanos.....	23

SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	31
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	31
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	33
Belém do Pará.....	34
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	36
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	37
¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SE LES RECONOCEN A LAS MUJERES?	39
Dignidad e Igualdad.....	40
Ciudadanía.....	43
Educación.....	44
Salud.....	47
Participación Política.....	49
Información.....	51
Trabajo.....	51
No Discriminación.....	53
Derechos Sexuales y Reproductivos.....	55
Acceso a una Vida Libre de Violencia.....	56
Acceso a la Justicia.....	58
Hacia el Reconocimiento y Pleno Ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres en la Cámara de Diputados.....	59
PRONTUARIO	61
BIBLIOGRAFÍA	67

PRESENTACIÓN

La divulgación es una tarea esencial para contribuir al respeto, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Tenemos que hacer saber, empeñarnos en que todas y todos sepamos más y comprendamos mejor términos tan profundos y relevantes como dignidad, igualdad, libertad y justicia para todas y todos.

Estos valores y otros fundamentales, como ciudadanía y democracia, están presentes en estas páginas sustentando el recorrido por la historia y conceptualización de los derechos humanos, la influencia de los movimientos feministas, los tratados internacionales y las leyes respectivas, así como los derechos humanos de las mujeres.

Si esta actividad es relevante siempre, lo es más ahora que, infortunadamente, la violencia en contra de las mujeres parece exacer-

barse y se manifiesta en todos los ámbitos: escolar, laboral, doméstico y comunitario, y de muchas formas, entre ellas la psicológica, física, económica, patrimonial y sexual y la violencia extrema, la del feminicidio.

Ojalá no fuera necesario insistir tanto en la igualdad de mujeres y hombres, ojalá no fuera indispensable subrayar el respeto que merecen, defender reiteradamente sus derechos, reiterarles respaldo, crear leyes y mecanismos para su protección. Pero lo es. Y lo será mientras no permee en todos los ámbitos de la sociedad una cultura de igualdad, equidad y respeto.

El objetivo se advierte lejano, pero sería inaceptable que por ello no siguiéremos avanzando en este camino que lleva muchos años de lucha y de construcción, paso a paso, de una sociedad igualitaria.

Justamente por su complejidad y por las dificultades que implica es que debemos realizar acciones consistentes, continuas y eficaces para ir desterrando las rémoras patriarcales y los lastres culturales que en esta materia siguen frenando el avance hacia comunidades más justas, convivencia paritaria e igualdad de oportunidades.

Esta ruta implica necesariamente el paso por el conocimiento, la comprensión y la divulgación de temas tan diversos como el rol de la familia, la división sexual del trabajo, el trabajo doméstico y el análisis de los espacios público y privado en función del género; la reivindicación de los derechos económicos de las mujeres, el derecho a la propiedad, la administración de su dinero, el acceso a la educación y los derechos relacionados con la sexualidad.

Sintetizando muchos años de lucha, documentos internacionales y leyes nacionales, tenemos que alcanzar la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer y su acceso a una vida libre de violencia.

La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados asume la responsabilidad que le corresponde en materia de difusión como responsable que es de la institucionalización de la perspectiva de género hacia el interior, pero corresponsable hacia el exterior frente al desafío social de lograr el pleno reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos de las mujeres.

Mauricio Farah

Secretario General de la Cámara de Diputados

INTRODUCCIÓN

Como órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados, la Unidad para la Igualdad de Género considera a la divulgación una de sus tareas primordiales.

En ese contexto es que edita ***Los derechos humanos de las mujeres***, segundo cuaderno educativo de divulgación, orientado a promover y fortalecer las acciones que contribuyan a alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Se trata de poner al alcance de sus lectoras y lectores elementos fundamentales, como el contexto histórico en que se fueron reconociendo los derechos humanos de las mujeres, los instrumentos en que están contenidos y cuáles son y en qué consiste cada uno de ellos.

Si bien es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos (CPEUM, 2017), también es un deber que compete y compromete a todas las personas. Nuestra responsabilidad ciudadana consiste no solo en reconocerlos, sino en convertirnos en garantes de divulgación, ejercicio y respeto.

Esta publicación, en particular, tiene por objetivo exponer, analizar y destacar cómo los derechos de las mujeres, sustentados en la diferencia, garantiza un verdadero acceso a la justicia y bienestar en condiciones de igualdad, lo que es indispensable para que mujeres y hombres pueden construir una mejor sociedad para todas y todos.

En el primer apartado se aborda la teoría de los derechos humanos, sus nociones y bases fundamentales, así como los principios que imponen la obligatoriedad, a todas las autoridades del Estado, de respetarlos y protegerlos, todo analizado desde la perspectiva de género y en el marco referencial de los derechos humanos de las mujeres.

Bajo el título *¿Cómo influyeron los movimientos feministas en la lucha por los derechos humanos de las mujeres?*, el segundo apartado presenta una aproximación a los aportes de los movimientos feministas a los derechos humanos y expone cómo, en los últimos 100 años, desde diversos ámbitos de acción –tanto teóricos como políticos– generaciones de mujeres lograron, a pesar de las dificultades, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En el tercer apartado se desarrolla de manera general el contexto sociocultural y político que dio pie al establecimiento de un marco normativo que garantizara mejores condiciones de vida a las mujeres, lo que se explica en gran medida por las circunstancias sociales y culturales que visibilizaron la necesidad de plasmar en tratados internacionales y leyes nacionales los derechos humanos de

las mujeres para conseguir su garantía y protección, primero por parte de los Estados y ahora por toda la ciudadanía.

Para concluir, el cuarto apartado comprende un catálogo de los derechos humanos de las mujeres, en el que se precisa en qué consiste cada uno, su alcance y el bien jurídico tutelado, es decir, el aspecto de la vida de las mujeres en que tiene incidencia ese reconocimiento y protección. Así, se hace un recorrido según el avance evolutivo de cada derecho, cuyo reconocimiento se fue conquistando a lo largo del siglo pasado y lo que va del presente.

¿QUÉ SE SABE DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Primer Apartado

La teoría sobre los derechos humanos permite explicar, mediante un conjunto de principios, nociones y reglas básicas, los fundamentos para su reconocimiento, así como las nociones y elementos indispensables para su existencia y validez, no solo como parte esencial de nuestro sistema normativo, sino de la convivencia humana en sociedad.

Así, los derechos humanos han sido definidos, en distintos ordenamientos internacionales y nacionales, como el conjunto de prerrogativas sustentadas “en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” (ONU, 1979), cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de todas las personas.

NOCIONES BÁSICAS

De esta definición es posible observar dos principios esenciales para el reconocimiento de esas prerrogativas como derechos humanos: la dignidad humana y la igualdad.

Dignidad Humana

La dignidad humana se entiende -en su concepto más esencial- como “el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada” (SCJN, 2016), e implica un compromiso para crear condiciones en que todas las personas puedan desarrollar un sentido de autoestima y de seguridad (Suu Kyi, 2002).

Igualdad

La igualdad, por su parte, está más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos -por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc. Consiste en la cualidad común de disfrutar derechos básicos e igualdad como personas (Torres, 2010:1), en el reconocimiento de prerrogativas inherentes a todas las personas, por su innegable condición humana (INMUJERES, s.a.), lo que significa que mujeres y hombres deben estar en condiciones tales que efectivamente puedan tener acceso a las mismas oportunidades.

Este reconocimiento consiste en merecer el mismo trato que cualquier persona considera merecer. Toda persona es igualmente digna que las otras y por lo tanto debe tener los mismos derechos frente al Estado (Torres, 2010). Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la igualdad sustantiva o *de hecho*,

“radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos”.
(SCJN, 2013)

Ahora bien, aunado a estos dos principios se debe considerar a la libertad como una condición básica para el ejercicio y goce de los derechos humanos (Parent, 2000).

Libertad

Entiéndase ésta como “la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos” (SCJN, 2014).

En este sentido, la idea de igualdad está siempre relacionada con la justicia. Para considerar que un sistema es justo, es necesario que exista un reconocimiento -por lo menos en el plano formal- de que todas las personas gozan de ciertas libertades básicas que son compatibles con un sistema de libertad para todas y todos (SCJN, 2014). Así, todas las mujeres y hombres deben tener la posibilidad de ejercer y gozar de los derechos humanos sin que exista menoscabo, daño o impedimento, ya sea por parte de cualquier autoridad del Estado o de la ciudadanía.

El respeto hacia los derechos humanos de toda persona es un deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, así como de toda la ciudadanía. También lo es respetar, promover, proteger y

garantizar que las mujeres y los hombres gocen de sus derechos en condiciones de igualdad.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de los postulados teóricos de los derechos humanos, se han establecido cuatro principios que garantizan su reconocimiento, observancia y protección: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (SCJN, 2013b).

Principio de Universalidad. Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sobre la base de la valoración de las diferencias.

Principio de Interdependencia. Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que la garantía de uno de ellos implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad. Estos derechos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a la persona humana y derivan de su dignidad.

Dada su interdependencia e indivisibilidad, debe darse igual consideración a la garantía y protección de todos los derechos.

Como principios de aplicación de la norma encontramos los siguientes:

Principio de Progresividad y No Regresión. Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, y al mismo tiempo implica una prohibición para el Estado respecto de cualquier retroceso de los derechos.

Máximo Uso de Recursos Disponibles. Implica la utilización de todos los recursos al alcance del Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

A partir de estas nociones y principios, se establecen las reglas esenciales para la garantía y protección de los derechos humanos, como parte de nuestro sistema normativo y del acceso a la justicia en el orden social.

¿CÓMO INFLUYERON LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES?

Segundo Apartado

Los derechos humanos surgen en 1948 con el documento emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que lleva el nombre de Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual se contemplan los principios de dignidad y respeto hacia “todo ser humano”. Los derechos humanos están basados en 30 artículos que fueron redactados a partir de las terribles experiencias vividas con la Primera (1914-1918) y Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

A partir de la Segunda Guerra Mundial y las grandes pérdidas humanas que produjo, surgió la necesidad de constituir un orden internacional por encima de los Estados. Así, cincuenta naciones se reunieron en la ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos, en el año de 1945 y fundaron mediante la Carta de las Naciones Unidas la organización que lleva el mismo nombre, con el objetivo de establecer, fortalecer e institucionalizar la cooperación internacional contra la guerra y a favor de la paz (Roberts, 2012).

Si bien la Carta entra en vigor el 24 de octubre de 1945, no es hasta el 10 de diciembre de 1948 que la Asamblea General de Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que por primera vez se reconocen estas prerrogativas ante la comunidad internacional (Roberts, 2012).

Una de las participaciones principales en el proceso de creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estuvo encabezada por Eleanor Roosevelt¹, quien fungió como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas como representante de las mujeres en este acontecimiento de gran importancia e impacto mundial.

Este documento es considerado fundacional del derecho internacional de los derechos humanos, y por tanto una fuente para otros tratados y para el derecho interno, en el que se particulariza sobre una población que se desea proteger, es decir, que se detalla con mayor profundidad los derechos humanos en todas sus diversidades. De ahí que existen tratados que tienen el objetivo de prohibir abusos como la tortura, el genocidio, la discriminación racial, la esclavitud, así como convenios tendientes a la protección de derechos de niñas y niños, o de los derechos políticos de las mujeres (Glendon, 2011).

Es inevitable relacionar los derechos humanos con la ciudadanía y con la democracia, ya que todo país que se precie de ser democrático -como es el caso de México- tiene obligación con sus ciudadanos y ciudadanas de garantizar y proteger sus derechos humanos.

1 Eleanor Roosevelt (1884-1962) participó en multitud de actos políticos en defensa de los derechos femeninos, sobre todo de las mujeres afroamericanas y de los derechos civiles en general. Como delegada de la Asamblea de las Naciones Unidas y en su Comisión por los Derechos Humanos, participó en la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (MH, 2011)

APORTE DEL MOVIMIENTO FEMINISTA AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El feminismo como movimiento social se concibe como un proceso, una sucesión de etapas o fases, también llamadas *olas*. En cada fase u ola se han desarrollado ideas y conceptos, estrategias, acciones, corrientes muy diversas, así como una teoría feminista que ha dado lugar a la aparición de disciplinas como, por ejemplo, la historia feminista o los estudios de género.

El feminismo, un movimiento de transformación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, cuestiona un sistema patriarcal que perpetúa las asimetrías de poder. Por lo mismo, el feminismo ha luchado y lo sigue haciendo, para el ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, a fin de contribuir a acortar las brechas de desigualdad que enfrenta la mitad de la población del mundo.

La primera ola se dio en la Ilustración, en la que así como los hombres demandaban la ciudadanía frente al absolutismo, las mujeres revolucionarias en pleno sentido de la palabra -como Olympia de Gouges- abogaban por el reconocimiento de los derechos ya otorgados a los hombres. La segunda ola se centró en la consecución del derecho al sufragio, es decir, a votar y poder ser votadas, así como el derecho a la educación: dar acceso a las mujeres en el mundo de la profesionalización traería por consecuencias mejores opciones y oportunidades laborales.

Con respecto al voto, observamos nuevamente una constante reconceptualización de “ciudadanía”. Grupos en oposición y resistencia lucharon para que se integre el concepto. La segunda ola tiene también la característica de aparecer después de las dos

Guerras Mundiales, con la llamada “Mística de la Feminidad” (Glendon, 2011).

¿Qué fue la Mística de la Feminidad? Es el nombre de un libro ganador del premio Pulitzer que marcó toda una época por su impacto en la segunda ola del feminismo, ubicada en el periodo de 1960 a 1990 aproximadamente. Betty Friedan, su autora, realizó una investigación con las mujeres estadounidenses de clase media, donde identifica lo que llamaría la mística de la feminidad.

Posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, las mujeres que habían incursionado en el trabajo fuera de casa mientras los hombres partieron al frente fueron obligadas a retornar al hogar, de manera planeada -asegura Friedan en su libro-. Fueron invadidas por el mercado de la nueva tecnología, aspiradoras, planchas, licuadoras, televisión, teléfonos, etc. Estos accesorios del hogar, que aparentemente facilitan las labores domésticas, simultáneamente las encierran en casa. En opinión de la autora, las mujeres sufren un retroceso en los derechos ya conquistados (Friedan, 1963).

La “Mística de la Feminidad” es, para la investigadora, el conjunto de discursos dirigidos hacia las mujeres que colocan los roles tradicionales como los únicos válidos, de modo que la vida intelectual o la participación en la vida pública salen de las actividades a las que “deben” dedicarse.

En Europa, el movimiento social llamado “Nuevo Feminismo”, posterior a la Segunda Guerra Mundial, trae como consecuencia el derecho al voto femenino en casi todos los países europeos. El efecto dominó se dio en otras naciones y continentes, aunque en América Latina el sufragismo no tuvo el mismo efecto ni la misma importancia que en Europa o en Estados Unidos.

De acuerdo con Pigna (2012), la diferencia radicó en que en América Latina se polarizaron la izquierda y la derecha, lo que tuvo costos para la lucha por sus derechos como colectivo. Por ejemplo, en Argentina, Eva Duarte de Perón fue quien promovió en 1947 la Ley de Derechos Políticos de la Mujer, pero simultáneamente recibió varios ataques por parte del grupo de mujeres feministas sufragistas, que tenían años luchando por el voto femenino y que sintieron que Eva Duarte se había aprovechado de su posición como esposa del presidente para adueñarse del estandarte de una lucha que no había empezado. En cambio, en Guatemala se ganó el voto en 1945, pero con la restricción de que sólo las mujeres que sabían leer podrían votar, cabe señalar que en el caso de los hombres no tenían este tipo de restricciones. En otros países, como Brasil y Costa Rica, el derecho al voto se obtuvo en 1932.

El caso de México fue distinto, ya que desde 1916 en Chiapas, Tabasco y Yucatán se generaron los primeros brotes del sufragio feminista en el país. En 1947 se reconoce a nivel nacional, el derecho a votar y ser votada, en la gestión del presidente Miguel Alemán, y en 1953 se concreta esta acción jurídica durante el periodo del presidente Adolfo Ruiz Cortines quien reformó los Artículos 34 y 115, fracción I constitucionales, para otorgar plenitud de derechos políticos a la mujer mexicana (Tuñón, 2002).

Este “Nuevo Feminismo”, que tuvo su clímax en la década de los 70, se ubica como uno de los movimientos sociales más importantes de esa era. Los ejes temáticos que abanderaba fueron la definición del patriarcado y la lucha en su contra, el análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia, la división sexual del trabajo, el trabajo doméstico y el análisis de los espacios público y privado en función del género.

En palabras de Estela Serret (2008: 27):

“El sufragismo es un movimiento que busca la obtención del voto en primera instancia, sin embargo, va más allá de esa lucha, ya que implica la reivindicación de derechos económicos para las mujeres, puesto que no existía el derecho a la propiedad ni a la administración de su dinero, ni al trabajo, ni el acceso a la educación. La situación social de las mujeres en la sociedad democrática norteamericana y europea del siglo XIX seguía siendo de total subordinación: las obreras trabajaban en fábricas ilegales desempeñando el mismo trabajo que los hombres, pero ganando mucho menos; no tenían derechos de tutela sobre sus hijos, no tenían derechos políticos para votar y ser votadas, ni derechos civiles, es decir, carecían de las libertades que tenían los varones para asociarse, hablar en público, educarse, predicar en la iglesia protestante etc”.

La tercera ola comenzó en los años 90 y continúa hasta la fecha. Se caracteriza por hacer un análisis incluyente de las diversas experiencias de las mujeres, el activismo feminista tratará de ejecutar y hacer valer los derechos ya ganados y seguir luchando por que los patrones socioculturales cambien. En esta ola, las feministas en el contexto global e intermediadas por las redes sociales apuntan a la reflexión en temas relacionados con la sexualidad de la mujer, la prostitución, la diversidad sexual, los métodos reproductivos, la maternidad como un mito o construcción social, la doble jornada,

el empoderamiento de la mujer, la micropolítica² y la resistencia de las mujeres en lo público y en lo privado, así como la violencia transfóbica³, cuestionando la estructura heteropatriarcal⁴ de nuestra sociedad.

Una gran aportación de esta ola es visualizar al patriarcado como un sistema histórico. Por tanto, puede finalizar por procesos históricos; si fuera natural, biológicamente determinado, para cambiarlo habría que cambiar la naturaleza. Por ser un proceso social, puede modificarse con cambios sociales (Lerner, 1987).

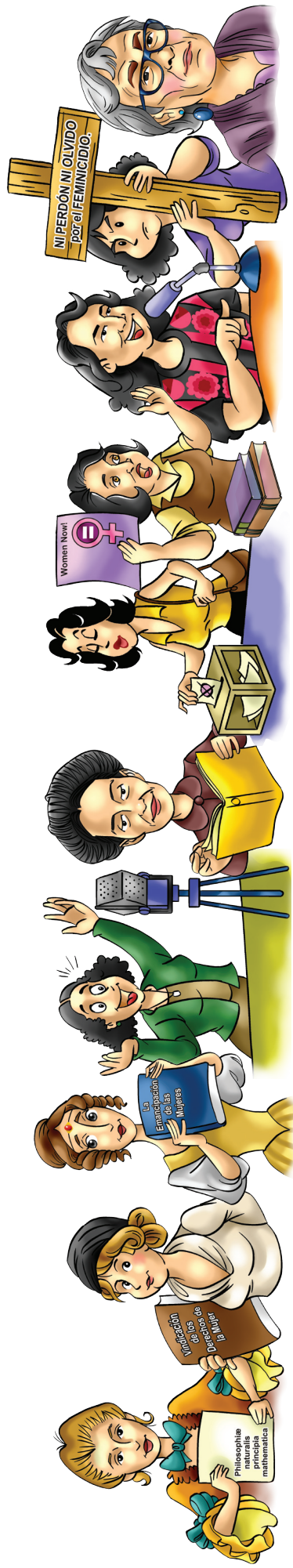
2 Micropolítica: Es una lucha o estrategia de resistencia del poder, la cual no emplea métodos violentos, por el contrario, los cambios a nivel micro tendrán efectos en lo macro de la sociedad.

3 La transfobia es un rechazo y actos discriminatorios a las personas transexuales o transgéneros. Transexualidad: en palabras textuales de Carlos Guerrero (2011: 244): "Persona que realiza los cambios físicos, adquiere vestuarios, comportamientos, nombres y en general los atributos del sexo-género con el cual se identifica y desea pertenecer. Los desplazamientos pueden ser de hombre a mujer y de mujer a hombre. Se requieren intervenciones biomédicas que pueden incluir la eliminación del pene y la creación de la vagina, por ejemplo. La subjetividad de ser transexual es una parte fundamental del proceso". Transgénero: "Persona que adquiere vestuarios, comportamientos, nombres y en general los atributos del sexo-género con el cual se identifica y desea pertenecer. Los desplazamientos pueden ser de hombre a mujer o mujer a hombre. No requiere intervenciones biomédicas. En ocasiones existen leves modificaciones físicas. Es importante la subjetividad para considerarse transgénero. En diversas sociedades existen formas no binarias de vivir el género, lo que se conoce como géneros súpnumerarios".

4 Heteropatriarcado: Hetero, proviene de la heterosexualidad, que se refiere a una persona que siente atracción sexual por personas del sexo opuesto. El patriarcado, es el sistema de dominación masculina, es el predominio del varón en un grupo social. La heteronorma, es la norma impuesta por la heterosexualidad, la cual establece la sexualidad hetero, como la natural del ser humano. Finalmente, el heteropatriarcado, es la heteronorma que se establece en el sistema patriarcal.

LÍNEA DEL TIEMPO • DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Movimiento Feminista



Primera Ola Siglos VIII-XIX

Lucha por las opciones y oportunidades laborales para las mujeres.

Es en la Ilustración y sus precursoras son:

- Emilie du Chatelet y Olympe de Gouges. Francia.
- Mary Wollstonecraft y Harriet Taylor Mill. Inglaterra.

Segunda Ola Siglo XIX-XX

Una vida intelectual y de participación en la vida pública.

Precursoras:

- Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Coffin Mott. EU.
- Emma Goldman. Lituania.
- Emmeline Pankhurst Coudlen y Rebecca West. Inglaterra.
- Clara Zetkin. Alemania.
- Carmen de Burgos y Seguí. España.
- Clara Campoamor Rodríguez. España.
- Simone de Beauvoir. Francia.

Tercera Ola Siglo XX

Reflexiones a partir de cuestionamiento a la estructura histórica patriarcal de la sociedad.

Precursoras:

- Betty Friedan. EU.
- Celia Amorós Puente. España.
- María Marcela Lagarde y de los Ríos. México.
- Amelia Valcárcel y Bernaldo de Quirós. España.
- Alda Facio Montejo. Costa Rica.



Progreso

INTERNACIONAL

1919 • Estados Unidos

- "Nuevo feminismo" El derecho al voto femenino.

1932 • Brasil y Costa Rica

- Luchas por la ciudadanía femenina.

1945

- Guatemala ganó el voto; solo las mujeres que sabían leer podrían votar.
- Tendiendo como contexto la primera y segunda guerra mundial, se funda la ONU para proteger y promocionar la paz. En el mismo año, la Carta de las Naciones declara la cooperación internacional en contra de la guerra y a favor de la paz.

1948 • Francia

- Dignidad y respeto hacia "todo ser humano".
- Eleanor Roosevelt encabeza la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Principios con 30 artículos.

1975

- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la ONU, promovió la igualdad como un derecho humano y la no discriminación como un principio rector de los derechos humanos y un derecho en sí mismo.
- Año Internacional de la Mujer.
- Se realiza la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Ciudad de México.

NACIONAL

1916 • México

- Chiapas, Tabasco y Yucatán, primeros brotes del sufragio feminista e igualdad electoral.

1947 • México

- Se reconoce a nivel nacional el derecho a votar y ser votada.

1953 • México

- Se concreta jurídicamente y se reforman los artículos 34 y 115 de la Constitución. Otorgan los derechos ciudadanos a la mujer.

2006 • México

- Se promulga la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2007 • México

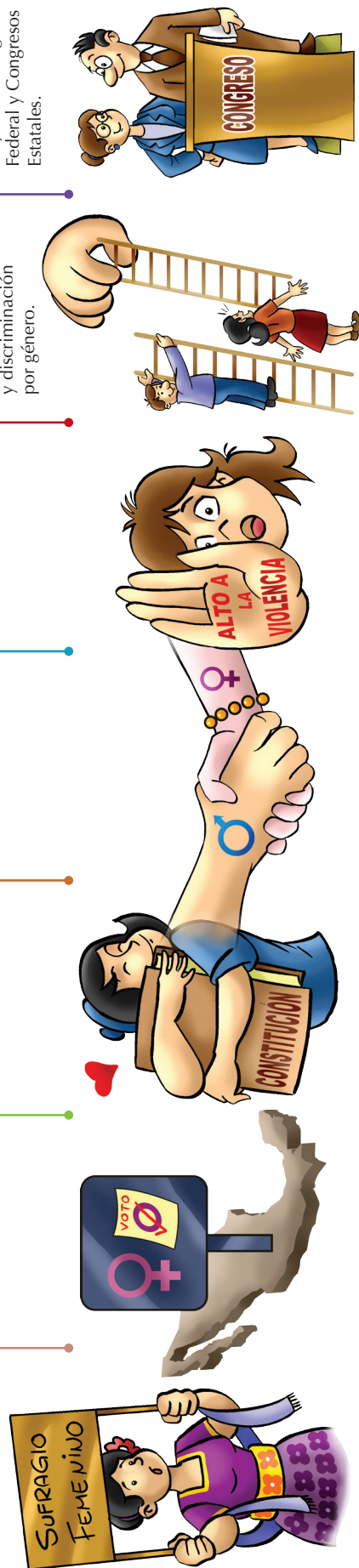
- Se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2011 • México

- Reforma constitucional a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, apartado B y 105, para garantizar el respeto de los derechos humanos y discriminación por género.

2014 • México

- Reforma a la Ley Electoral en Materia de Paridad de Género.
- ONU Mujeres saluda la obligación constitucional de incluir el 50 por ciento de candidaturas de mujeres al Congreso Federal y Congresos Estatales.



SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Tercer Apartado

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Los años 70 fueron caracterizados como la “Década de Naciones Unidas para la Mujer”. México celebró la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975. (ONUMUJERES, s.a.) De igual importancia es que ese año fuera declarado el “Año Internacional de La Mujer”, como una necesidad de identificar la problemática del desarrollo social de la mujer y elaborar estrategias para alcanzar la igualdad en derechos de las mujeres a nivel internacional.

Esta década destaca también por la movilización y visibilización de la lucha de mujeres en busca de derechos tanto en la vida económica como en la política; el movimiento feminista cobra fuerza en Estados Unidos y Europa, y permea sus ideas en otras regiones del mundo.

En 1980 se realiza en Copenhague la Segunda Conferencia como una revisión intermedia a manera de evaluación de la situación de la mujer a nivel mundial, y se planifica para 1985 la Tercera Conferencia en Nairobi.

Uno de los resultados más relevantes de este proceso fue la adopción el 18 de diciembre de 1979 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, producto de décadas de trabajo de incidencia de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer.

Esta convención, en la que se consignan los derechos de las mujeres, entra en vigor el 3 de septiembre de 1981 (OIT, s.a.).

La igualdad, un objetivo en la agenda feminista, se plasma en este instrumento, orientado a impulsar una sociedad en la que mujeres y hombres, sin distinción, tengan acceso a una vida digna y con pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Para cumplir su objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres, la CEDAW contiene 16 artículos sobre los derechos de las mujeres y 12 sobre los mecanismos para el seguimiento de la aplicación del tratado, entre los que se encuentra el Artículo 17, en el que se establece la creación del Comité de la CEDAW, encargado de tener contacto con los países que han ratificado la Convención y de dar seguimiento a los informes de cada nación. Todos los países suscritos han aceptado las acciones que deberán implementarse, pues han adquirido el compromiso de poner en práctica la erradicación de la discriminación hacia las mujeres⁵.

5 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995, resultó ser un fenómeno global de máxima importancia. Uno de sus resultados más relevantes fue la inserción del tema de “género”, para ser considerado en todos los proyectos y normativas de las Naciones Unidas (Lindner, 2002).

Beijing se caracterizó por tener una gran asistencia, con presencia rotunda, 17 mil participantes y 30 mil activistas. Los dos temas que predominaron en cuanto al interés de todas las delegaciones de los países presentes fueron dos; “la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres” (ONUMUJERES, s.a. b).

Beijing superó las expectativas, no solo por la asistencia, sino por el impacto social a nivel mundial, lo que ha hecho de la Conferencia un referente en el tema. La Plataforma de Acción (ONUMUJERES, s.a. b) definió compromisos ubicados en 12 esferas consideradas de especial relevancia, a saber:

- ⊙ La mujer y el medio ambiente.
- ⊙ La mujer en el ejercicio de poder y la adopción de decisiones.
- ⊙ La niña.
- ⊙ La mujer y la economía.
- ⊙ La mujer y la pobreza.

Comité junto con las observaciones de los Estados Partes, si las hubiere. El Comité ha adoptado un total de 36 recomendaciones generales a la fecha de publicación de este cuadernillo. Entre sus recomendaciones, destacamos la número 19: La Violencia contra la Mujer. Para consultarlas, visite la página del Comité <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

- ⊙ La violencia contra la mujer.
- ⊙ Los derechos humanos de la mujer.
- ⊙ Educación y capacitación de la mujer.
- ⊙ Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- ⊙ La mujer y la salud.
- ⊙ La mujer y los medios de difusión.
- ⊙ La mujer y los conflictos armados.

BELÉM DO PARÁ

En 1994, en Brasil, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará, que entiende por violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”, refiriéndose a lo privado como el ámbito familiar o doméstico.

(OEA, 1994: Art. 1)

Esta es una de las partes de mayor trascendencia, pues es en estos dos ámbitos donde se ejercen los diversos tipos y modalidades de violencia de género en contra de las mujeres.

Como un antecedente a Belém do Pará, la Organización de las Naciones Unidas, en 1993, aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Este organismo se

ha preocupado erradicar esta problemática, que impide que las mujeres alcancen la igualdad con los hombres en el ámbito social. En esta Declaración también se enfatiza la existencia de relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre hombres y mujeres, dando como resultado la subordinación de la mujer ante la dominación masculina. De acuerdo con la Declaración de 1993, la violencia en contra de la mujer se ejerce en el ámbito psicológico, sexual y físico, y puede ser ejercida por miembros de la familia, por la comunidad o por el Estado. Para esta declaración, la violencia familiar o doméstica es entonces una variable que se produce principalmente en el ámbito privado (Pérez y Noroña, 2001).

De manera previa a la Convención de Belém do Pará, se realizó un diagnóstico en el que se observó que:

“...parte del diagnóstico del que surge la Convención de Belém do Pará evidenciaba que era en la vida privada donde la gran parte de las mujeres sufría los mayores ataques a su dignidad, a través de distintas manifestaciones de violencia.”

(Mejía, 2009: 196)

Hubo muchas movilizaciones de mujeres en varios países para exigir a sus gobiernos la ratificación⁶, y con ello el compromiso de poner en práctica lo que se establecía en la Convención de Belém do Pará, especialmente que el Estado implementara medidas para la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito privado, el hogar y en la familia y no sólo en los espacios públicos. (Mejía, 2009: 196)

6 La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es el órgano que recibe los informes que tiene que presentar cada Estado parte, dando cuenta de sus obligaciones y actos acordes a la Convención, como una medida de dar seguimiento al desempeño y acciones que realizan los países que ratificaron Belém do Pará.

Esta Convención también aborda el tema de la capacitación y sensibilización a las y los funcionarios encargados de dar atención a las mujeres víctimas, tomando en cuenta la cantidad alarmante de abusos por parte de autoridades y funcionariado público, los cuales deben actuar de manera oportuna y ética hacia las mujeres víctimas de violencia.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El 2 de agosto de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cumplimiento a la obligación de México de garantizar jurídicamente el acceso de oportunidades a mujeres y hombres, así como establecer en las instituciones gubernamentales la igualdad y la transversalidad de la perspectiva de género en el actuar cotidiano.

La globalización ha cambiado la perspectiva tradicional en la que las mujeres son responsables del cuidado de las personas que las rodean y los hombres son los encargados de proteger y sostener económicamente al hogar. Hoy en día en el mundo occidental, ya se espera que el hombre participe de estas responsabilidades que son aún vistas como femeninas, y aunque en cierta medida lo hace, existe todavía mucha resistencia. Al haber mayor inserción de las mujeres en la vida pública, las desigualdades se hacen más visibles (Lindner, 2002).

Es ahí donde esta ley es necesaria, ya que enfatiza la igualdad entre mujeres y hombres -no solamente en un sentido formal, sino en uno orientado a la consecución de la igualdad sustantiva-promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional. De igual manera destaca la no

discriminación por razón de género, un aspecto que afecta a muchas mujeres que se enfrentan en su vida cotidiana a actos de esta naturaleza en la calle, escuela y ámbito laboral, sin contar su desempeño, cualidades y aciertos, sino que son obstaculizadas por el hecho de ser mujeres.

Finalmente, el objetivo principal de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres está basado en el principio jurídico universal de los derechos humanos, expuestos en diversos documentos internacionales.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que protege a toda la población femenina, desde niñas hasta adultas mayores, presenta una serie de consecuencias jurídicas ante los diversos tipos y modalidades de violencia. Su objeto es su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, mediante la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia durante su ciclo de vida, la promoción de su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

La Ley General de Acceso, como es conocida en su abreviatura, clasifica a la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades y es la primera en evidenciar que la violencia no sólo es física -no solo son golpes- también tipos de violencia menos visibilizados como la violencia psicológica, económica,

patrimonial y sexual, violencia feminicida⁷; las que se pueden generar en diversos espacios, como el familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional.

Un aporte de avanzada y sustancial de esta Ley General es el acceso a la seguridad y justicia, la implementación de la Alerta de Género, así como las Órdenes de Protección, la Reparación del daño y la Atención de la Mujer a la que se inflige cualquier tipo de violencia, y que tiene como objetivo principal garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, y ha sido reformada en varias ocasiones, de acuerdo al principio *pro persona*, que genera el nivel más amplio de protección para las mujeres en el país.

7 Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (LGAMVLV, 2017: Art: 21)

¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SE LES RECONOCEN A LAS MUJERES?

Cuarto Apartado

Los derechos humanos de las mujeres son el conjunto de prerrogativas que tienen como principios fundamentales la igualdad y la dignidad humana, necesarias para el desarrollo integral de todas las mujeres sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, los cuales se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a los derechos humanos de las mujeres como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Corresponde al Estado mexicano garantizar el eficaz ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, con la finalidad de conseguir la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo (LGIMH, 2016).

Entre los principales derechos humanos de las mujeres que se encuentran regulados en nuestro orden jurídico nacional, están la dignidad e igualdad, ciudadanía, educación, salud, participación política, información, trabajo, no discriminación, sexuales y reproductivos, acceso a una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

DIGNIDAD E IGUALDAD

La dignidad humana se refiere al derecho fundamental de las mujeres, que establece el mandato a todas las autoridades y particulares, de respetar y proteger su dignidad, como el elemento más esencial, inherente a toda persona por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, es decir, que las mujeres sean reducidas a la condición de una cosa (SCJN, 2016).

Aunado a ello, la dignidad humana se consagra como un principio jurídico que debe ser respetado como elemento fundamental para el disfrute de todos los demás derechos humanos y el desarrollo integral de la personalidad.

En este sentido, se considera que la dignidad humana representa el amor propio y autoestima, lo que involucra la integridad física, psicológica y su empoderamiento, la cual se menoscaba mediante el trato injusto basado en las características y méritos ajenos a la

persona. Se respeta el ejercicio de la dignidad humana cuando la ley otorga reconocimiento jurídico a todas las personas (Pérez, 2010).

Siendo así, la dignidad humana debe comprenderse como el núcleo de todos los demás derechos humanos, es decir, como la parte central sobre la que se ejercen los otros derechos de las mujeres, sobre el cual, si no se garantiza su efectividad, no se puede considerar su disfrute. Así, la dignidad en sus dos acepciones significa primero que las mujeres no serán objeto de ofensas o humillaciones, y segundo, se concibe como el pilar central para el pleno desarrollo de la personalidad.

Por su parte, el principio de igualdad se encuentra regulado como un derecho fundamental en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la igualdad ante la ley de las mujeres y los hombres, por lo cual el Estado mexicano tiene la obligación de tratar a las mujeres por igual, a efecto de garantizar igualdad de oportunidades, logrando así que las mujeres, por su calidad de personas, intervengan activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su género.

La CEDAW tiene por objeto evitar cualquier distinción, exclusión a restricción fundada en el sexo, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos. (ONU, 1979)

Aunado a ello, implica la protección jurídica de los derechos de la mujer, sobre una base de igualdad con el hombre, a efecto de que

las mujeres estén efectivamente protegidas contra todo acto de discriminación, mediante los tribunales competentes y de otras instituciones públicas.

Es decir, la igualdad debe entenderse como un principio que abarca la dimensión formal y sustantiva para apuntalar los derechos de las mujeres, al mismo tiempo que se entiende que no se trata de una equivalencia, pues en ocasiones se requieren medidas especiales para las mujeres, ya que un trato igual, que no tome en cuenta que existen condiciones de subordinación, podría menoscabar el ejercicio de un derecho adquirido.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007) sostiene que la igualdad implica no sólo prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino también el reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación, tal como puede ser la necesidad de trato diferenciado cuando las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH, 2016) señala, como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Por su parte, el Artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (LISMHDF, 2015) señala que el principio de igualdad se refiere a la posibilidad y capacidad de las mujeres de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

La norma NMX-R-025-SCFI-2015⁸ define a la igualdad como el principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga (DOF, 2015).

Siendo así, la dignidad humana y la igualdad deben comprenderse como principios rectores que permiten gozar de los demás derechos humanos de las mujeres, tales como la integridad física y psíquica, al honor, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal inherentes a las personas. Es decir, sobre ellos descansa todo el andamiaje jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos. No se podría disfrutar de los demás derechos humanos, si estos no se encuentran sostenidos por la dignidad humana y la igualdad.

En definitiva, todas las mujeres deben poder ejercer sus derechos humanos, los cuales deberán tener como ejes principales el ejercicio y reconocimiento de la dignidad humana y de la igualdad para su pleno disfrute.

CIUDADANÍA

La ciudadanía se refiere al derecho humano de las mujeres al pleno desarrollo de la capacidad de autodeterminación, así como al ejer-

⁸ Esta norma es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

cicio de los derechos políticos individuales y colectivos, esto es, se constituye por la posesión de derechos y responsabilidades, la pertenencia a una nación y la participación social en ésta (Sánchez, 2009).

Dicho de otra manera, la ciudadanía implica a la persona como sujeta de derechos y obligaciones, los cuales se ejercen en los espacios públicos; así también puede entenderse como la pertenencia a un Estado-Nación y la participación política en éste.

Aunado a ello, la ciudadanía se refleja en la posibilidad de las mujeres de participar en la decisión de cuáles son los problemas sociales del Estado mexicano y la manera en que deberán ser abordados.

Siendo así, las mujeres tienen derecho a una ciudadanía, es decir, a ser personas titulares de derechos y obligaciones por parte del Estado, los cuales deben ser ejercidos con base en los principios de dignidad e igualdad a fin de lograr el estatuto social, jurídico, político, cultural de personas humanas para las mujeres.

La Constitución, en su Artículo 34, establece que son ciudadanos los varones y las mujeres, reconociendo con ello la calidad de ciudadanas de las mujeres, con lo cual se les dota de obligaciones y derechos en igualdad de condiciones, por lo menos en la dimensión formal.

EDUCACIÓN

El derecho humano de las mujeres a recibir educación se encuentra consagrado en el Artículo 3 de la Constitución, en el cual señala que:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación.
El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México
y Municipios- impartirá educación preescolar,*

primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias” (CPEUM, 2017)

En términos del contenido de este derecho, se dice que la educación que sea impartida por el Estado tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Asimismo, deberá favorecer la comprensión, tolerancia y amistad entre todos los grupos étnicos o religiosos, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (CPEUM, 2017).

En la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2016: Art. 17) se retomam los contenidos y propósitos enunciados en la Constitución, además de enfatizar “la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.

Lo que es más, hay que garantizar condiciones específicas para que las mujeres puedan acceder a su derecho a la educación, que debe “apuntar al máximo logro de su aprendizaje, mediante materiales, métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa, personal educativo y directivo adecuado, es decir, deberá contar con todos los elementos necesarios tangibles e intangibles para el desarrollo pleno intelectual y emocional de todas las mujeres, niñas y adolescentes” (CPEUM, 2017).

La educación que sea impartida por el Estado mexicano deberá tener las siguientes características (CPEUM, 2017, LGIMH, 2016 y LISMHDF, 2015):

- ⊙ Ser laica, es decir, ajena a cualquier doctrina religiosa, para promover el respeto entre las distintas creencias y en concordancia con la libertad de culto.
- ⊙ Fomentar su incorporación a las personas que en razón de su sexo están relegadas (LGIMH, 2016).
- ⊙ Promover la igualdad de género, creando conciencia de la necesidad de eliminar todo tipo de discriminación y estereotipos basados en el género.
- ⊙ Luchar contra la ignorancia, los prejuicios y sus efectos, de manera que la educación represente un potencial emancipador.
- ⊙ Contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- ⊙ Favorecer la educación de aquellos grupos que se encuentran en situación de marginación como pueden ser las niñas y mujeres indígenas mediante el otorgamiento de estímulos.

Asimismo, se otorga el derecho a las mujeres de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre y cuando sean aprobadas previamente por el Estado mexicano, es decir, podrán obtener reconocimiento por parte de las instituciones encargadas de ello, de impartir educación básica y media superior (CPEUM, 2017).

SALUD

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, señala el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución, es decir, todas las mujeres tienen derecho a la salud, la cual tendrá por objeto “su bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, a la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud” (LGS, 2017).

El derecho a la salud de las mujeres contempla distintos componentes como (LGIMH, 2016, LGS, 2017 y CPEUM, 2017):

- ⦿ Gozar de programas de salud que permitan atender sus necesidades en materia de salud (LGIMH, 2016: Art. 17).
- ⦿ Que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- ⦿ La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas (LGS, 2017: Art. 65).
- ⦿ El acceso a la información y orientación educativa en materia de planificación familiar (LGS, 2017: Art. 67).
- ⦿ El acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando incluso la medicina tradicional. Deberá apoyarse la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial de la población infantil indígena (CPEUM, 2017: Art. 2).

- ⊙ Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de las educandas (CPEUM, 2017: Art. 3)⁹.

A su vez, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario, y contempla (LGS, 2017: Art. 61):

- a) La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- b) La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual.
- c) La promoción de la integración y del bienestar familiar.
- d) La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.
- e) Las acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

Además de lo anterior, como el cáncer cervicouterino y de mama están entre las principales causas de muerte en mujeres, se creó la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 (SSA, 2002), que regula la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, y la NOM-014-SSA2-1994 (SSA, 1994), para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino, que tienen como objetivo la reducción de la morbilidad y mortalidad mediante su diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno.

9 Integrado en la reforma constitucional del 7 de febrero de 2013.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Todas las mujeres tienen derecho a participar en el gobierno directamente o por medio de representantes libremente escogidos, derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, así como a elegir -en igualdad de condiciones- mediante elecciones periódicas, y sufragio universal, libre y secreto. (ONU, 1948)

En México, la Constitución (CPEUM, 2017) establece en su Artículo 35, los derechos de las personas ciudadanas del Estado mexicano, las cuales son:

- ▶ Votar en las elecciones populares.
- ▶ Poder ser votada para todos los cargos de elección popular.
- ▶ El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera independiente.
- ▶ Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- ▶ Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional.
- ▶ Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.
- ▶ Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Efectivamente, las mujeres ciudadanas tienen derecho a la participación política, la cual es ejercida mediante la posibilidad de decidir acerca de los asuntos del país, mediante el voto libre y secreto, así como la posibilidad de participar en la vida pública del país, es decir, ser votada para cargos de elección popular,

además de que deberá garantizarse la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres (LGIMH, 2016: Art. 17).

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres implica toda acción política dirigida al bienestar común, ello mediante el ejercicio pleno de la titularidad de derechos y obligaciones, tanto en el escenario público, como privado. Estas acciones deberán ser ejercidas con base en los principios de dignidad e igualdad.

Para una democracia sustantiva, es vital que se escuchen las voces y los intereses de las ciudadanas, ya que ésta requiere de la participación de las mujeres. A su vez, mediante la participación política podrán modificar los sistemas y las leyes que impiden la igualdad y la construcción de la equidad de género (ONU, s.a.).

Existen cuatro prácticas fundamentales para asegurar la efectiva participación política de la mujer recomendadas por la Organización de las Naciones Unidas (s.a.):

1. Asegurar que las elecciones, tanto locales como nacionales, sean imparciales y de libre acceso para las mujeres.
2. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de mujeres a fin de promover los intereses de la mujer.
3. Fomentar en las instituciones públicas la rendición de cuentas en cuanto a la vigencia de los derechos de la mujer.
4. Apoyar a las mujeres líderes políticas a fin de ampliar su influencia.

INFORMACIÓN

El derecho a información de las mujeres se encuentra regulado en el Artículo 6 de nuestra Carta Magna, la cual señala que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”. (CPEUM, 2017)

Las mujeres tienen derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición información sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres (LGIMH, 2016: Art. 43) la cual es necesaria para hacer efectiva esta igualdad sustantiva.

En otras palabras, el acceso a la información pública forma parte de los mecanismos necesarios para la rendición de cuentas y engloba la libertad de investigar la información, de recibirla, así como de difundirla. Estas medidas están orientadas a fortalecer la igualdad y la democracia.

TRABAJO

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. (CPEUM, 2017: Art. 123)

Es decir, todas las mujeres tienen derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, en los términos siguientes (CPEUM, 2017: Art. 123, LGIMH, 2016: Art. 17 y ONU, 1948: Art. 24):

- ⊙ Derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.
- ⊙ Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que les asegure a ellas y a sus familias una existencia conforme a la dignidad humana.
- ⊙ Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para defensa de sus intereses.
- ⊙ Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
- ⊙ Duración de la jornada máxima diurna de ocho horas, de la jornada nocturna de siete horas.
- ⊙ Prohibición de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.
- ⊙ Prohibición del trabajo de los menores de quince años, en el caso de los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- ⊙ Por cada seis días de trabajo disfrutar de un día de descanso.
- ⊙ Durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su

salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

- ⊙ Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- ⊙ Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales, las cuales no podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, a excepción de los menores de dieciséis años.
- ⊙ Recibir capacitación o adiestramiento para el trabajo.
- ⊙ Que las personas contratantes sean responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente
- ⊙ Que se establezcan medidas que aseguren la responsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

NO DISCRIMINACIÓN

El derecho a la no discriminación protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo o razón (CNDH, 2012) como lo establece el Artículo 1 constitucional, que prohíbe expresamente la discriminación motivada “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". (CPEUM, 2017: Art. 1)

El principio de igualdad establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para que aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales (CNDH, 2012).

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, pues ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe o bien, recibir un trato igual cuando las personas se encuentran en una situación de desventaja. En el caso de las mujeres denotará "toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (ONU, 1979)

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, y "dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad". (ONU, 1979)

Por ello, en diversos instrumentos internacionales, como la CEDAW, y leyes nacionales como la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el derecho a la no discriminación protege la

“máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para su desarrollo pleno y completo, de su comunidad, sociedad, de su país, así como el bienestar del mundo y la causa de la paz”. (ONU, 1979)

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas, mujeres y hombres, a decidir sobre su sexualidad y su libre ejercicio.

Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia (ONU, 1996).

En la Plataforma de Beijing (ONU, 1996), los Estados reconocieron como una obligación, garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación.

Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las mujeres, a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para concretar lo anterior, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva (ONU, 1996).

También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de dere-

chos humanos. Estos derechos incluyen, entre otros, los siguientes (ONU, 1995):

- a) Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.
- b) Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.
- c) Contar con acceso a educación sexual -y afectiva- desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- d) Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres.

Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mexicanas se encuentran reconocidos por los instrumentos internacionales como la CEDAW y Belém do Pará, así como en la legislación nacional en materia de salud.

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Como ya se mencionó, la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994).

A su vez, incluye “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad” (CoCEDAW, 1992).

Esta violencia constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, así como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Por ello, la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, estableciéndose como un derecho humano de todas las mujeres, a ser libre de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994: Art. 3 y 6).

Así el derecho de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia comprende el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos de derechos humanos, como “el derecho a que se respete su vida, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley, a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, a que la ampare contra actos que violen sus derechos; y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (OEA, 1994: Art. 4).

ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin lo anterior, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas las y los encargados de la adopción de decisiones (ONU, s.a. b) En el caso de las mujeres, aun cuando están utilizando cada vez más el sistema judicial para ejercer sus derechos, en muchas sociedades la ignorancia de esos derechos -sumada a otros factores- constituye un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos humanos y el logro de la igualdad (ONU, 1996).

El derecho de acceso a la justicia se relaciona con los derechos humanos a la tutela judicial, a un recurso efectivo y a la igualdad. Este conjunto de derechos tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida basándose en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las prevea y donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables (Birgin y Gherardi, 2012).

El derecho de las mujeres de acceder a la justicia, comprende la obligación de toda autoridad, las judiciales y las administrativas, de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (...) establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; así como los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (OEA, 1994: Art. 7).

HACIA EL RECONOCIMIENTO Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cómo ha podido observarse, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, es un avance significativo logrado por varias generaciones de mujeres que a costa de grandes esfuerzos fueron avanzando hasta alcanzar ese reconocimiento y, por tanto, ejersan y se garanticen sus derechos humanos.

Hoy en México existe un amplio marco jurídico, desde la Constitución y los tratados internacionales, hasta leyes federales y estatales, que reconoce estos derechos. El reconocimiento legal es necesario, pero no basta.

Es fundamental asumir la responsabilidad, el compromiso y la participación de todas las personas, para que se promueva, respete, proteja y se garanticen los derechos de las mujeres, en igualdad de condiciones para alcanzar la igualdad sustantiva, y avanzar en el proceso de armonización legislativa desde la perspectiva de género.

Como una aportación a este propósito, la LXIII Legislatura, a través de la Unidad para la Igualdad de Género, se impulsan programas para continuar el avance de los procesos de transformación al interior de la Cámara de Diputados, materializar una cultura de igualdad entre hombres y mujeres. El cuaderno como una herramienta de divulgación para conocer y reconocer el proceso histórico de la lucha de las mujeres para ejercer sus derechos humanos, para superar patrones y prácticas discriminatorias que durante muchos años se han preservado, que limitan materializar la igualdad y el respeto de la dignidad humana.

PRONTUARIO

Alerta de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (LGAMVLV, 2017: Art: 22).

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979).

Ciudadanía: Derecho humano de las mujeres, niñas y adolescentes al pleno desarrollo de la capacidad de autodeterminación, así como al ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos, esto es, se constituye por la posesión de derechos y responsabilidades, la pertenencia a una nación y la participación social en ésta (Sánchez, 2009).

Convención Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (OEA, 1994).

Cosificación de las Mujeres: Hacer uso de las mujeres, niñas o adolescentes o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano. La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual, en la cual se le convierte en un objeto sexual a disposición del hombre (CDP, s.a.).

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de todas las personas (ONU, 1979).

Derechos Humanos de la Mujer: Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, todos contenidos en los instrumentos internacionales y leyes nacionales (ONU, 1996).

Dignidad Humana: Entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (SCJN, 2016).

Heteropatriarcado: Hetero, proviene de la heterosexualidad, que se refiere a una persona que siente atracción sexual por personas del sexo opuesto. El patriarcado, es el sistema de dominación masculina, es el predominio del varón en un grupo social.

Heteronorma: Es la norma impuesta por la heterosexualidad, la cual establece la sexualidad hetero, como la “natural” del ser humano. Finalmente, el heteropatriarcado, es la heteronorma que se establece en el sistema patriarcal.

Igualdad: Implica una combinación de aspectos constitucionales y de justicia distributiva, proscribir limitaciones arbitrarias contra la

condición de las oportunidades fuera de prejuicios. Asignación de derechos igualitarios de distribución; el Estado promueve imparcialidad e igualdad en la posesión y disfrute de los derechos básicos de carácter político y económico e igual participación para las personas. (INMUJERES, s.a.)

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Artículo 5, fracción IV de La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Libertad: La capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos y, en la teoría de los derechos humanos, una condición básica para el ejercicio y goce de los derechos humanos (Jacquemin, 2000).

Micropolítica: Es una lucha o estrategia de resistencia del poder, la cual no emplea métodos violentos, por el contrario, los cambios a nivel micro tendrán efectos en lo macro de la sociedad (Guerrero, 2011).

Mujeres: Comprende a las mujeres de todas las edades, desde niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, laboral o docente, comunitario e institucional (LGAMVLV, 2017: Art: 5).

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres: es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas

en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores (NMX025, 2015).

Persona: Todo ser humano (OEA, 1969).

Prerrogativa: Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo (DRAE, s.a.).

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, las que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (LGIMH, 2016: Art. 5).

Sistema Patriarcal: Sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia (Fontenla, 2008).

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2017: Art. 21).

Tipos de Violencia Contra la Mujer: Física, patrimonial, económica, sexual, feminicida y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (LGAMVLV, 2017: Art. 6).

Transfobia: La transfobia es un rechazo y actos discriminatorios a las personas transexuales o transgéneros (Guerrero, 2011).

Transexualidad: “Persona que realiza los cambios físicos, adquiere vestuarios, comportamientos, nombres y en general los atributos del sexo-género con el cual se identifica y desea pertenecer. Los desplazamientos pueden ser de hombre a mujer y de mujer a hombre. Se requieren intervenciones biomédicas que pueden incluir la eliminación del pene y la creación de la vagina, por ejemplo. La subjetividad de ser transexual es una parte fundamental del proceso” (Guerrero, 2011: 244).

Transgénero: “Persona que adquiere vestuarios, comportamientos, nombres y en general los atributos del sexo-género con el cual se identifica y desea pertenecer. Los desplazamientos pueden ser de hombre a mujer o mujer a hombre. No requiere intervenciones biomédicas. En ocasiones existen leves modificaciones físicas. Es importante la subjetividad para considerarse transgénero. En diversas sociedades existen formas no binarias de vivir el género, lo que se conoce como géneros súpernumerarios” (Guerrero, 2011: 244).

BIBLIOGRAFÍA

Birgin, Haydée y Natalia Gherardi (coords.) (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México, Editorial Fontamara.

Centre Dolors Piera d'Igualtat d'Oportunitats i Promoció de les Dones (CDP)(s.a.). *Cosificación de la mujer*. Disponible en <http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/glosario/item/92-cosificacion-de-la-mujer>, consultado en julio de 2017.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México, CNDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>, consultado en julio de 2017.

Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) (1992). *Recomendación General no. 19 La Violencia contra la Mujer*, CEDAW/C/ GC/19, Ginebra, Naciones Unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2017.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE)(s.a.). *Prerrogativa*. Disponible en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=prerrogativa>, consultado en julio de 2017.

Fontenla, Marta. (2007) “¿Qué es el patriarcado?” en Gamba, Susana *Diccionario de Estudios de Género y Feminismos*. Argentina, Biblos.

Friedan, Betty (1963). *La mística de la feminidad*. Barcelona, Sagitario.

Glendon, Mary Ann (2011). *Un mundo nuevo: Eleanor Roosevelt y la Declaración de los Derechos Humanos*. México, Fondo de Cultura Económica.

Guerrero Torrentera, Carlos (2011), *Mujeres transexuales y su reconocimiento legal en la Ciudad de México: Sistema sexo-género, subjetividad y biopoder*, Tesis de maestría en Antropología Social. México, CIESAS.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)(s.a.). *Actívate por los derechos: Igualdad y derechos*. Disponible en <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/derechos/index.html>, consultado en agosto de 2017.

Lerner, Gerda (1987). *La creación del patriarcado*. Reino Unido, Oxford University Press.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal (LISMHDF), última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 diciembre 2014.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de diciembre de 2017.

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de marzo de 2016.

Ley General de Salud (LGS), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 2017.

Lindner, Evelin (2002). "Mujeres en la aldea global: creciente exigencia de los patrones tradicionales de comunicación" en *Mujeres a favor de la paz hacia un programa de acción*. Paris, UNESCO.

Mejía Guerrero, Luz (2009). "La Comisión Interamericana de Mujeres y la Comisión de Belém Do Pará Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en *Revista IIDH, Vol. 56*, pp. 189-213.

Mujeres en la Historia (MH)(2011). *En favor de los demás, Eleanor Roosevelt (1884-1962)*. Disponible en www.mujeresenlahistoria.com/2011/10/en-favor-de-los-demas-eleanor-roosevelt.html, consultada en julio de 2017.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (NMILND), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de octubre de 2015.

ONUMUJERES (s.a.). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#mexico>, consultado en julio de 2017.

ONUMUJERES (s.a. b). *La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora*. Disponible en <http://beijing20.unwomen.org/es/about>, consultado en julio de 2017.

Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, suscrita en Belém do Pará, el 9 de junio de 1994.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1996). *Reporte de la 4ta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, suscrito en Nueva York, A/CONF.177/20.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1995). *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*, A/CONF.171/13/Rev.1, El Cairo, Egipto.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979). *Convención sobre Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer*, A/RES/34/180, suscrita en Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

Organización de Estados Americanos (OEA) (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*, suscrita en San José, el 22 de noviembre de 1969.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, A/RES/217, suscrita en París el 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.a.). *Las mujeres y la democracia*. Disponible en <http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml>, consultado en agosto de 2017.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.a. b). *La ONU y el Estado de Derecho: Acceso a la Justicia*. Disponible en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>, consultado en agosto de 2017.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)(s.a.). *La CEDAW*. Disponible en http://www.ilo.org/public//spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/oit_igu/inst_int/inst_int3.htm, consultada en julio de 2017.

Parent Jacquemin, Juan (2000). "La Libertad: Condición de los Derechos Humanos" en *Convergencia*. Revista de Ciencias Sociales, vol. 7, núm. 22, pp. 143-158.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia (2001). "La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXXIV, núm. 101, pp. 537-565.

Pérez Portilla, Karla (2010). "Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja" en *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, pp. 655-676.

Pigna, Felipe (2012). *Evita: Jirones de su vida*, Buenos Aires, Planeta.

Roberts, Andrew (2012). *La tormenta de la guerra: historia de la segunda guerra mundial*, España, Editorial Siglo XXI.

Sánchez Olvera, Alma (2009). "Ciudadanía plena de las mujeres. El feminicidio en el Estado de México: un asunto de justicia, derechos y dignidad" en *Revista Multidisciplinaria Tercera Época Año II No. 4*, pp. 39-56.

Secretaría de Salud (SSA)(2002). *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama*. Disponible en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/041ssa202.html>, consultado en julio de 2017.

Secretaría de Salud (SSA)(1994). *Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino*. Disponible en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/m014ssa24.html>, consultado en julio de 2017.

Serret Bravo, Estela (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género, en educación superior*, Oaxaca, Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2016). *Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.)*. *Dignidad humana*, Semanario

Judicial de la Federación y su gaceta, Décima época, Libro 33, tomo II, agosto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2014). *Amparo directo en revisión 1596/2014*. Disponible en www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/.../14015960.010-3782.DOC, consultado en julio de 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2013). *Amparo directo en revisión 1464/2013*. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=151418>, consultado en julio de 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)(2013b). *Tesis I.4o.A.9 K (10a.)*. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013. Disponible en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2003350&Clase=DetalleTesisBL&Semanaario=0>, consultada en julio de 2017.

Suu Kyi, Aung San (2002). *Desarrollo Humano y Dignidad Humana*. Disponible en <http://hdr.undp.org/en/content/human-development-and-human-dignity>, consultado en julio de 2017.

Torres Falcón, Marta (2010). *Con sus propias palabras: relatos fragmentarios de víctimas de trata*, México, D.F., Cámara de Diputados LXI Legislatura-Centro de Estudios para adelanto de las Mujeres y Equidad de Género.

Tuñón Pablos, Enriqueta (2002). "El Estado mexicano y el sufragio femenino" en *Dimensión Antropológica*, vol. 25, pp. 143-161.



Secretaría General

